



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1357-2000-AA/TC
CUSCO
RONALD ARCE GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cinco de abril de dos mil uno

VISTA

La resolución de fecha once de diciembre de dos mil, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Madre de Dios, concediendo el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada, Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES); y

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que el Tribunal Constitucional conoce el recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que la presente acción de amparo ha sido interpuesta por don Ronald Arce García, la misma que fue declarada fundada en primera instancia y confirmada en segunda y última instancia, por resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Madre de Dios, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil conforme lo establece el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435.
3. Que, al no ser la recurrida una resolución denegatoria de la acción, y al no haber sido interpuesto el recurso extraordinario por la persona legitimada para hacerlo, no procede dicho recurso; conforme lo establece el artículo 41º de la misma Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **nulo** el concesorio de fojas doscientos quince, su fecha once de diciembre de dos mil e **improcedente** el recurso impugnativo. Ordena su devolución para que la Segunda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Madre de Dios proceda conforme a ley para la ejecución de la sentencia.

SS

**AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCÍA MARCELO**

Al. Castro P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JAM

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR